

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00255 00ok
(auto 2 de 2)

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1. Previo a decretar la medida relacionada en el punto 1° del escrito de medidas cautelares, indíquese las entidades bancarias que pretende sean objeto de oficio. Art. 83 *idem*¹.

2. Previo a decretar la medida relacionada en el punto 2° del escrito de medidas cautelares, indíquese las entidades financieras y/o comisionistas de bolsa que pretende sean objeto de cautela. Art. 83 *ibidem*.

3. Previo a resolver sobre la medida cautelar relacionada en el punto 3°, se requiere a la parte actora para que aclare lo pretendido como quiera que de la lectura se pretende el embargo y secuestro de los bienes “muebles y enseres de propiedad de lo demandada”, sin embargo, de conformidad a lo establecido en los numérolas 3 y 4 del Art. 516 del Código de comercio, ello no es procedente, por cuanto estos hacen parte del establecimiento de comercio (arts. 28, 515 y 516 del C. Co.).

4. Previo a decretar la medida relacionada en el punto 4° del escrito de medidas cautelares, indíquese los folios de matrícula de los inmuebles que pretende sean objeto de cautela. Art. 83 *ejusdem*.

5. De conformidad con el numeral primero del Art. 594 del C.G. de P-. se niega la medida relacionada en el punto 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Jc

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2912eac14d74a48e29145f980ff3bce70a1e5b5031b8ba934d30bcccf831b
b2**

Documento generado en 21/07/2021 01:18:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**